

Mérida, Yucatán, a dieciocho de abril de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXX**, mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio EL00504. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXX realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“... SE SOLICITE AL C. ROBERTO RODRÍGUEZ ASAF EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS: LA CLAVE PRESUPUESTAL, (Y SI HAN TENIDO EN DOS AÑOS ATRÁS HASTA EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ALGÚN CAMBIO EN SUS CLAVES) Y TÍTULO ACADÉMICO DE LAS PERSONAS SIGUIENTES, MISMOS QUE ESTÁN EN LA PÁGINA WEB DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

C.P. JAVIER DE JESÚS SOLÍS TERRATS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. JOSÉ MANUEL CORRO GALINDO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

C. PEDRO JOSÉ DE JESÚS CERVANTES CANDILA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES.

C.P. PABLO CASANOVA BARRERA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL.

C. MAURY ESPECTACIÓN ORTEGA MALDONADO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES.

C. MARÍA FABIOLA LEÓN AGUILAR, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA.

SOLICITO TAMBIÉN LA CANTIDAD QUE PERCIBEN POR LOS CONCEPTOS DE DIETAS, SUELDOS, AGUINALDOS, PRIMAS VACACIONALES Y SALARIOS, Y SI HAN DEVENGADO INGRESO ALGUNO POR PREMIOS, PAGOS EXTRAS, ESTÍMULOS O RECOMPENSAS, DE DOS AÑOS ATRÁS HASTA LA PRESENTE FECHA.

POR OTRA PARTE SOLICITO TAMBIÉN ME INFORME QUIENES DE LAS

PERSONAS ARRIBA MENCIONADAS, CUENTA CON VEHÍCULO OFICIAL A SU SERVICIO QUE IMPLIQUE DESPLAZAMIENTOS SUSTANTIVOS, CANTIDAD ASIGNADA DE GASOLINA MENSUAL, Y SABER SI CUMPLEN CON EL ACUERDO NÚMERO 01 DEL PODER EJECUTIVO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, ANEXANDO SI EN DOS AÑOS ATRÁS HASTA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ALGUNO DE LOS VEHÍCULOS ANTES MENCIONADOS, HAN SALIDO DEL ESTADO POR ASUNTOS OFICIALES O POR ALGUNA SITUACIÓN PARTICULAR; Y, DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA QUIEN FUE EL OPERADOR DEL MISMO.

POR LO QUE RESPECTA A LA TELEFONÍA CELULAR, SI CUENTAN CON LÍNEAS TELEFÓNICAS, CUANTAS POR PERSONA Y EL TIPO DE CUOTA POR CADA UNA.

...”

SEGUNDO.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXX interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

“POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A ESTE INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD A UNA SOLICITUD QUE METÍ... Y QUE HASTA EL MOMENTO NO ME HAN QUERIDA DER (SIC) RESPUESTA...”

TERCERO.- Mediante acuerdo emitido el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se acordó tener por presentado al C. XXXXXXXXXXXX con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente SEGUNDO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fecha nueve de enero de dos mil quince, mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 771, se notificó al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior; de igual manera, en lo que concierne a la Unidad de Acceso obligada se le notificó el cuatro de febrero

del propio año, y a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha trece de febrero del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/014/15, emitido el día doce del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA A LA SOLICITUD...

...

CUARTO.- QUE CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD Y REVOCAR LA NEGATIVA FICTA POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE ACCESO, EL DÍA 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2015 ESTA UNIDAD DE ACCESO EMITIÓ RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO RSDGPUNAIPE: 060/2015...

...”

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veinte de febrero del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente QUINTO, y constancias adjuntas, mediante el cual rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado a las constancias mencionadas, se desprendió que se encuentran vinculadas con la solicitud de acceso que nos ocupa, y que a través de las mismas la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, efectuó nuevas gestiones a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso realizada por el impetrante; esto, con base a la respuesta emitida por la Unidad Administrativa, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del particular, la información que a su juicio satisface en parte los contenidos de información peticionados; en este sentido, al advertirse la existencia de nuevos hechos, se consideró necesario correr traslado al C. XXXXXXXXXXXX de unas constancias y se le dio vista del Informe Justificado, y anexos, por lo que, se hizo de su conocimiento que

se encontraban a su disposición en los autos del expediente citado al rubro, y que podría ser consultado en las oficinas de este Instituto, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

SÉPTIMO.- A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 818, el día veintitrés de marzo de dos mil quince, se notificó tanto a las partes el acuerdo señalado en el segmento anterior.

OCTAVO.- En treinta y uno de marzo del año próximo pasado, en virtud que el impetrante no realizó manifestación alguna del traslado y la vista que se le diere, y toda vez que el plazo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo.

NOVENO.- El día veinte de mayo del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 855, se notificó al impetrante y a la autoridad obligada el auto descrito en el antecedente inmediato anterior.

DÉCIMO.- En fecha primero de junio del año que precede, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente proveído.

UNDÉCIMO.- El día trece de abril de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,085, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente DÉCIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio EL00504, realizada por el C. XXXXXXXXXXXX, se desprende que su intención versa en obtener: *1) la clave presupuestal, (y si han tenido del veintiocho de noviembre de dos mil doce hasta el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, algún cambio en sus claves) y título académico de las personas siguientes, mismos que están en la página web del Gobierno del Estado de Yucatán en el área correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas: C.P. Javier de Jesús Solís Terrats, Director de Administración; Lic. José Manuel Corro Galindo, Jefe de Departamento de Recursos Humanos; C. Pedro José de Jesús Cervantes Candila, Jefe de Departamento de Recursos Materiales; C.P. Pablo Casanova Barrera, Jefe de Departamento de Control*

Presupuestal; C. Maury Espectación Ortega Maldonado, Jefe de Departamento de Servicios Generales, y C. María Fabiola León Aguilar, Jefe de Departamento de Atención Ciudadana; 2) la cantidad que perciben por los conceptos de Dietas, Sueldos, Aguinaldos, primas vacacionales y salarios; 3) si han devengado ingreso alguno por premios, pagos extras, estímulos o recompensas, de veintiocho de noviembre de dos mil doce hasta el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce; 4) quienes de las personas mencionadas en el inciso 1), cuenta con vehículo oficial a su servicio que implique desplazamientos sustantivos; 5) cantidad asignada de gasolina mensual; 6) si cumplen con el acuerdo Número 01 del Poder Ejecutivo publicado en el Diario Oficial del Estado de fecha cuatro de octubre del dos mil doce; 7) en caso que del veintiocho de noviembre de dos mil doce al veintiocho de noviembre de dos mil catorce, alguno de los vehículos hayan salido del Estado por asuntos oficiales o por alguna situación particular, proporcionar el operador del mismo; 8) si cuentan con líneas telefónicas, y 9) sí en lo que respecta a la telefonía celular, con cuantas líneas cuenta cada persona y el tipo de cuota por cada una.

Al respecto, la autoridad obligada no emitió respuesta alguna dentro del plazo previsto en la Ley de la Materia, por lo que el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, inconforme con la conducta de la responsable, el ciudadano interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Asimismo, admitido el presente medio de impugnación, en fecha cuatro de febrero de dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley previamente invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso compelida lo rindió manifestando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- Por cuestión de técnica jurídica en el presente considerando se analizará la inconformidad plasmada en el presente medio de impugnación en cuanto a los contenidos de información: **3), 6) y 8).**

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 4 reconoce como información **a todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados de esta Ley.**

De igual manera, la fracción II del artículo 39 del ordenamiento legal de referencia establece dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la información, el de **describir con claridad y precisión la información que se solicita**.

De la lectura de lo solicitado por el hoy recurrente se desprende que **no solicitó el acceso a información en específico**, de conformidad con el referido artículo 39 de la Ley de la Materia, sino que formuló una consulta, ya que requirió lo siguiente: **3) si han devengado ingreso alguno por premios, pagos extras, estímulos o recompensas, de veintiocho de noviembre de dos mil doce hasta el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce; 6) si cumplen con el acuerdo Número 01 del Poder Ejecutivo publicado en el Diario Oficial del Estado de fecha cuatro de octubre del dos mil doce, y 8) si cuentan con líneas telefónicas.**

Debido a que la Ley tiene como objeto garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, las solicitudes no son el medio que den cause a **consultas** o **denuncias** que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto obligado.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone que el recurso de inconformidad, procede dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que el solicitante se haya enterado del acto reclamado o, indefinidamente, en el caso de la configuración de la negativa ficta, siempre y cuando no se emita una nueva resolución.

De igual forma, el referido artículo dispone que el recurso de inconformidad procederá:

1. Contra las resoluciones expresas que:

- Nieguen el acceso a la información, ya sea a través de una determinación en la cual la autoridad se haya pronunciado sobre el fondo del asunto, es decir que haya establecido que la entrega de la información no procede por considerarse como reservada o confidencial, o en la cual por su sola emisión impidan con sus efectos el acceso a la información de todo gobernado, verbigracia, las declaratorias de incompetencia, inexistencia, desechamientos o no interpuestos de una solicitud de acceso.

- Entreguen la información en modalidad diversa a la requerida.
 - Concedan información diversa a la solicitada.
 - Otorguen información de manera incompleta.
 - Nieguen el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales.
2. Contra las resoluciones negativas fictas.
 3. Contra la falta de entrega material de la información o datos personales, pese haberse ordenado la entrega de la misma, mediante resolución expresa. Y
 4. Contra la ampliación de plazo que solicite el sujeto obligado.
 5. Contra el tratamiento inadecuado de los datos personales.

En este sentido, se considera que deviene infundada la inconformidad del impetrante en lo que respecta a los contenidos de información **3)** *si han devengado ingreso alguno por premios, pagos extras, estímulos o recompensas, de veintiocho de noviembre de dos mil doce hasta el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce;* **6)** *si cumplen con el acuerdo Número 01 del Poder Ejecutivo publicado en el Diario Oficial del Estado de fecha cuatro de octubre del dos mil doce, y* **8)** *si cuentan con líneas telefónicas, ya que constituyen consultas, y no así requerimientos de acceso a información, pues el hoy recurrente, de acuerdo con la Ley de la Materia, no solicitó acceso a información alguna sino que plasmó cuestionamientos a la autoridad con el objeto que ésta generara una respuesta; en otras palabras, dichos contenidos de información no cumplen con las características previstas en la Ley, ya que en ella no se requirió acceso a documentos en posesión del Sujeto Obligado, sino que se realizaron consultas o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley, esto es, el particular realizó a la autoridad cuestionamientos que no pueden ser trasladados a un documento, sino que sólo pueden ser contestados con un sí o no, verbigracia, *si el Gobernador del Estado tiene la facultad para disponer de los recursos que no estén presupuestados para realizar los informes ciudadanos sin consultar a la sociedad o el Poder Legislativo del Estado, lo cual no puede considerarse una solicitud de acceso a la información pública; distinto hubiere sido el caso que el ciudadano planteara a la Unidad de Acceso obligada una solicitud que si bien no se tratara de la obtención de un documento específico, la información que deseara conocer pudiere estar plasmada en una constancia, por ejemplo, que el ciudadano cuestione de qué tipo son las cámaras que se utilizan en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, pues aun cuando no solicitó la copia de un**

documento en particular, la respuesta a la que desea tener acceso pudiera estar plasmada en la factura que ampare la compra de dichas cámaras toda vez que ésta pudiere contener la descripción del producto, situación de mérito que tal y como se abordará en el siguiente considerando, aconteció en la especie en lo que respecta a los contenidos de información: **1)** *la clave presupuestal, (y si han tenido del veintiocho de noviembre de dos mil doce hasta el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, algún cambio en sus claves) y título académico de las personas siguientes, mismos que están en la página web del Gobierno del Estado de Yucatán en el área correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas: C.P. Javier de Jesús Solís Terrats, Director de Administración; Lic. José Manuel Corro Galindo, Jefe de Departamento de Recursos Humanos; C. Pedro José de Jesús Cervantes Candila, Jefe de Departamento de Recursos Materiales; C.P. Pablo Casanova Barrera, Jefe de Departamento de Control Presupuestal; C. Maury Espectación Ortega Maldonado, Jefe de Departamento de Servicios Generales, y C. María Fabiola León Aguilar, Jefe de Departamento de Atención Ciudadana; 2)* *la cantidad que perciben por los conceptos de Dietas, Sueldos, Aguinaldos, primas vacacionales y salarios; 4)* *quienes de las personas mencionadas en el inciso 1), cuenta con vehículo oficial a su servicio que implique desplazamientos sustantivos; 5)* *cantidad asignada de gasolina mensual; 7)* *en caso que del veintiocho de noviembre de dos mil doce al veintiocho de noviembre de dos mil catorce, alguno de los vehículos hayan salido del Estado por asuntos oficiales o por alguna situación particular, proporcionar el operador del mismo, y 9)* *sí en lo que respecta a la telefonía celular, con cuantas líneas cuenta cada persona y el tipo de cuota por cada una, a las cuales se concretará el estudio de la presente definitiva.*

Lo anterior encuentra sustento, en el Criterio marcado con el número **15/2012**, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que es compartido y validado por este Consejo General, el cual es aplicable a contrario sensu, y cuyo rubro a la letra dice: **“CONSULTAS EFECTUADAS A LA AUTORIDAD, CUYAS RESPUESTAS PUEDAN TRASLADARSE A UN DOCUMENTO. CONSTITUYEN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”**

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el considerando que nos atañe se procederá al establecimiento de la publicidad de los contenidos de la información descrita en los incisos **1), 2), 4), 5), 7) y 9)**.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA, CON NOMBRE, DOMICILIO OFICIAL, NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL Y, EN SU CASO, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL.

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS Y LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN; ASÍ COMO UNA LISTA CON EL IMPORTE EJERCIDO POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO O COMISIÓN;

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...

ARTÍCULO 19.- EN NINGÚN CASO, PODRÁ CALIFICARSE COMO DE CARÁCTER PERSONAL Y POR TANTO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DIETAS, SUELDOS, SALARIOS O REMUNERACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER INGRESO, INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, PERCIBIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO.”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 9 de la Ley de la Materia establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los

ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, la información relativa al directorio de los servidores públicos y el tabulador de dietas, sueldos y salarios, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también el directorio en el que se halla la relación de los puestos de los servidores públicos, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben los trabajadores del Poder Ejecutivo, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 9 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, **la citada Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la nómina**, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, tan es así que la propia Ley en el numeral 19 regula como información pública la relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones y, en general, cualquier ingreso percibido con motivo del ejercicio de sus cargos o empleos; por consiguiente, se infiere que en cuanto específicamente a la información solicitada por el impetrante, respecto del contenido **2) la cantidad que perciben por los conceptos de dietas, sueldos, aguinaldos, primas vacacionales y salarios, y si han devengado ingreso alguno por premios, pagos extras, estímulos o recompensas, de dos años atrás hasta la presente fecha**, es de carácter público, ya que las Unidades Administrativas que le conforman están integradas por servidores públicos y no les exime dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Poder Ejecutivo, pues el documento del cual se pueda desprender la nómina resulta ser aquél que refleje un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor del funcionario público al servicio de éste; por lo tanto, es

información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, máxime que no encuadra en ninguna causal de reserva de las previstas en el artículo 13 de la propia Ley.

En cuanto a los contenidos de información **5) y 9)**, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, el documento que contenga la cantidad asignada de gasolina de manera mensual, así como el tipo de cuota por cada línea de telefonía celular, pues es una obligación de información pública dar a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad a lo previsto en el artículo 2 del ordenamiento legal que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Finalmente en lo inherente a los criterios de información **1), 4) y 7)**, también constituyen información pública, toda vez que de conformidad al artículo 4 de la Ley en comento, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, y en virtud de no actualizar

ninguna de las hipótesis de reserva y confidencialidad previstas en los numerales 13 y 17, respectivamente, de la propia norma.

OCTAVO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se planteará el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés del impetrante y valorar la conducta de la autoridad; por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.
EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los Municipios de Yucatán, se les entrega un “talón” en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la **nómina**.

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintidós de diciembre de dos mil once, estipula:

“...
ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:
...”

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en vigor, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN

CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

III.- APROBAR LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO LLEVAR SU REGISTRO;

IV.- PLANEAR Y PROGRAMAR EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

...

IX.- ESTABLECER LAS BASES, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, UTILIZACIÓN, CONSERVACIÓN, USO, CONCESIÓN, ENAJENACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO;

...

XXII.- ELABORAR Y PRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y EL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. EN DICHS ANTEPROYECTOS, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, PARTICIPARÁ EN TODO LO RELATIVO A LA OBSERVANCIA DE LOS OBJETIVOS Y METAS FIJADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LOS PLANES SECTORIALES Y LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS;

...

XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;

...

XXX.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y VALORES A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y EN GENERAL, DE TODOS AQUELLOS ORGANISMOS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS VALORES, ACCIONES Y OTROS QUE PERTENEZCAN AL PATRIMONIO DEL ESTADO;

...

XXXII.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE;

...

XXXIV.- GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y EGRESOS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES, LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO, LAS APORTACIONES FEDERALES, TRANSFERENCIAS, REASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y APOYOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORQUE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES Y LOS CONVENIOS RELATIVOS;

...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

VI. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

VII. DIRECCIÓN DE PROCESOS TRANSVERSALES

...

ARTÍCULO 59. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR Y NORMAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

II. COADYUVAR A LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE REPRESENTACIÓN GUBERNAMENTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

...

XXIX. AUTORIZAR LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES;

XXX. ESTABLECER LAS CATEGORÍAS LABORALES Y REMUNERACIONES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XXXI. AUTORIZAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN, CONCESIÓN, USO, CONSERVACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 69 TER. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN:

...

III. IMPLEMENTAR LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN ANUAL Y DE MEDIANO PLAZO DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTA SECRETARÍA.

...

VI. ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y SUMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES Y CONSUMIBLES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE ACUERDO A DISPOSICIONES PRESUPUESTALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

VII. COORDINAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL SERVICIO DE ESTA SECRETARÍA.

VIII. CONVOCAR Y LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EJERCER LOS ACTOS PARA SUSPENDER, TERMINAR ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RELATIVOS A LA SECRETARÍA;

IX. ESTABLECER Y OPERAR LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ASIGNACIÓN, UTILIZACIÓN, ASEGURAMIENTO, CONSERVACIÓN Y

MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE ESTA SECRETARÍA;

...

XIII. LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE REFLEJEN LAS OPERACIONES DE ESTA SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO RESGUARDAR EL ARCHIVO QUE SE GENERE;

XIV. NORMAR, COORDINAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LOS SISTEMAS DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA SECRETARÍA;

...

XXII. OBSERVAR, COORDINAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE TRABAJO QUE REGULEN LAS CONDICIONES LABORALES DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO GESTIONAR LA PROFESIONALIZACIÓN DE SU PERSONAL;

XXIII. EXPEDIR LAS CREDENCIALES O CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA, DE ACUERDO A SU NOMINACIÓN;

...

XXV. LLEVAR EL CONTROL, REGISTRO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA;

XXVI. ESTABLECER Y APLICAR MECANISMOS PARA EL AHORRO Y USO EFICIENTE DE ENERGÍA, ASÍ COMO LA RACIONALIZACIÓN EN EL USO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE ESTA SECRETARÍA;

...

ARTÍCULO 69 QUATER. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS TABULADORES DE SUELDOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO;

II. ELABORAR, PROPONER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

III. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL SECRETARIO LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER

OTRO MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

...

VII. RECLUTAR Y SELECCIONAR AL PERSONAL PARA LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO;

...

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NOMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS PREJUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

X. ACTUALIZAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

...

XV. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,

...

ARTÍCULO 69 QUINQUIES. AL DIRECTOR DE PROCESOS TRANSVERSALES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR, SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO Y DIFUNDIR LAS NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONCESIÓN, USO, CONSERVACIÓN, REGISTRO, CONTROL, VIGILANCIA Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO;

II. IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

...

V. COORDINAR Y CONTROLAR LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES Y ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA SU DISTRIBUCIÓN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

...

XVI. CONTROLAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD

Y LINEAMIENTOS VIGENTES POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN RELACIÓN CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE ESTE ARTÍCULO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES;

XVII. COORDINAR Y CONTROLAR LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES Y ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA SU DISTRIBUCIÓN A LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

XVIII. CONTRATAR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A LA TELEFONÍA CELULAR MÓVIL, DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y GESTIONAR LA ASISTENCIA TÉCNICA,
...”

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector **centralizado**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: **la Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código, contará entre su estructura con la **Dirección de Administración, Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Procesos Transversales**.
- Que de acuerdo al Código de la Administración Pública, a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, le corresponde **dirigir y normar el sistema de administración de recursos humanos de la Administración Pública del Estado; coadyuvar a la implementación y funcionamiento de unidades**

administrativas de representación gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado; así también, es encargada de autorizar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública del estado, así como sus modificaciones; asimismo, le corresponde establecer las categorías laborales y remuneraciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública del estado; así como, autorizar las normas y procedimientos para la afectación, concesión, uso, conservación, registro, control y destino final de los bienes muebles e inmuebles de la administración pública del estado.

- **Que la Dirección de Administración, tendrá entre sus facultades la de implementar la planeación, programación y presupuestación anual y de mediano plazo de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación de las unidades administrativas de la Secretaría; de igual manera, coordinar, controlar y supervisar el suministro de combustible de los vehículos propiedad del Gobierno del Estado al servicio de la Secretaría; convocar y llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente o rescindir los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, relativos a la Secretaría; llevar la contabilidad y elaborar los estados financieros que reflejen las operaciones de esta Secretaría en los términos que establece la legislación aplicable, así como resguardar el archivo que se genere; así como, llevar el control, registro y mantenimiento de los vehículos de la Secretaría.**
- **Que la Dirección de Recursos Humanos, es la responsable de elaborar y mantener actualizados los tabuladores de sueldos generales del Poder Ejecutivo; administrar y procesar la nómina de las dependencias de aquél; elaborar y someter a aprobación del secretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; así como, actualizar y resguardar los expedientes de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.**
- **Que a la Dirección de Procesos Transversales, le corresponde coordinar y controlar la adquisición de combustibles para automotores y establecer los mecanismos para su distribución a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, y contratar y controlar los servicios relacionados a la telefonía**

celular móvil, de las dependencias de la Administración Pública del Estado, y gestionar la asistencia técnica.

En razón de lo anterior, la Unidad Administrativa que resulta competente, respecto de los contenidos **1)** *la clave presupuestal, (y si han tenido del veintiocho de noviembre de dos mil doce hasta el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, algún cambio en sus claves) y título académico de las personas siguientes, mismos que están en la página web del Gobierno del Estado de Yucatán en el área correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas: C.P. Javier de Jesús Solís Terrats, Director de Administración; Lic. José Manuel Corro Galindo, Jefe de Departamento de Recursos Humanos; C. Pedro José de Jesús Cervantes Candila, Jefe de Departamento de Recursos Materiales; C.P. Pablo Casanova Barrera, Jefe de Departamento de Control Presupuestal; C. Maury Espectación Ortega Maldonado, Jefe de Departamento de Servicios Generales, y C. María Fabiola León Aguilar, Jefe de Departamento de Atención Ciudadana y 2)* **la cantidad que perciben por los conceptos de Dietas, Sueldos, Aguinaldos, primas vacacionales y salarios, es la Dirección de Recursos Humanos**, toda vez que al ser la responsable de **elaborar y mantener actualizados los tabuladores de sueldos generales del Poder Ejecutivo; administrar y procesar la nómina de las dependencias de aquél; elaborar y someter a aprobación del secretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; así como, actualizar y resguardar los expedientes de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;** es la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer en sus archivos la documentación referente a los contenidos **1) y 2)**.

Ahora, respecto al contenido **4)** *quienes de las personas mencionadas en el inciso 1), cuenta con vehículo oficial a su servicio que implique desplazamientos sustantivos; 5) cantidad asignada de gasolina mensual; 7) en caso que del veintiocho de noviembre de dos mil doce al veintiocho de noviembre de dos mil catorce, alguno de los vehículos hayan salido del Estado por asuntos oficiales o por alguna situación particular, proporcionar el operador del mismo, y 9) sí en lo que respecta a la telefonía celular, con cuantas líneas cuenta cada persona y el tipo de cuota por cada una,* es dable mencionar que pudieren existir en los archivos del Sujeto Obligado, tanto de la **Dirección de Administración** como en los de la **Dirección de Procesos**

Transversales, de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, esto es así, toda vez que dichas Unidades Administrativas son encargadas, la primera de implementar la planeación, programación y presupuestación anual y de mediano plazo de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación de las unidades administrativas de la Secretaría; de igual manera, **coordinar, controlar y supervisar el suministro de combustible de los vehículos propiedad del Gobierno del Estado al servicio de la Secretaría; convocar y llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente o rescindir los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, relativos a la Secretaría; llevar la contabilidad y elaborar los estados financieros que reflejen las operaciones de esta Secretaría en los términos que establece la legislación aplicable, así como resguardar el archivo que se genere; así como, llevar el control, registro y mantenimiento de los vehículos de la Secretaría, y la segunda en cuestión, de coordinar y controlar la adquisición de combustibles para automotores y establecer los mecanismos para su distribución a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, y contratar y controlar los servicios relacionados a la telefonía celular móvil, de las dependencias de la Administración Pública del Estado, y gestionar la asistencia técnica;** por ende, en ejercicio de sus funciones pudieran detentar cualquier documento del cual se pueda desprender la información que es del interés del particular.

Consecuentemente, y toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado, sino también que reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.**

NOVENO.- En autos consta las documentales adjuntas al Informe Justificado de las cuales se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha nueve de febrero de dos mil quince, emitió una nueva determinación a través de la cual intentó dejar sin efectos el acto que se reclama, a saber, la negativa ficta atribuida por el particular, pues en dicha fecha a través de la citada resolución ordenó poner a disposición del recurrente información que a su juicio corresponde a la peticionada.

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado, en otras palabras si consiguió con la respuesta emitida el nueve de febrero de dos mil quince dejar sin efectos el acto reclamado, a saber, la negativa ficta que se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Del análisis efectuado a las constancias aludidas, se advierte que la obligada, con base en las manifestaciones vertidas por **el Director de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo**, a través del oficio número SAF/DA/2160/2014 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, emitió resolución a través del a cual ordenó poner a disposición del C. XXXXXXXXXXXX, tres fojas, que contienen una tabla cada una, la primera con las columnas denominadas: “TÍTULO ACADÉMICO”, “NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO”, “DIETA” “CLAVE”, “CAMBIO EN CLAVE(EN LOS DOS ÚLTIMO AÑOS)”, “SUELDO MENSUAL”, “AGUINALDO”, “PRIMA VACACIONAL ANUAL” Y “QUINQUENIO”, constante de una foja útil; asimismo, de la segunda tabla se desprenden tres columnas, “DEPARTAMENTO A ÁREA ASIGNADA”, “CANTIDAD DE VEHÍCULOS ASIGNADOS POR ÁREA O DEPARTAMENTO” Y DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE MENSUAL”, constante de una foja útil; y por último, una tabla con tres columnas tituladas: “NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO”, “N° DE LÍNEAS ASIGNADAS”, y “TIPO DE CUOTA”, constante de una foja útil; advirtiéndose que su **contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud** marcada con el número de folio EL00504, es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

Al respecto, cabe aclarar que en aquéllos casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, **sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente**, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

De lo anterior, conviene precisar que tal y como se desprende del Considerando que antecede, las **Unidades Administrativas competentes** para pronunciarse sobre la información petitionada por el particular son: la **Dirección de Administración y la Dirección de Procesos Transversales**, en cuanto al contenido **4), 5), 7) y 9)**, y la **Dirección de Recursos Humanos**, en lo que atañe a los diversos **1) y 2)**, pertenecientes a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, toda vez que **la primera** es la encargada de implementar la planeación, programación y presupuestación anual y de mediano plazo de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación de las unidades administrativas de la Secretaría; de igual manera, coordinar, controlar y supervisar el suministro de combustible de los vehículos propiedad del Gobierno del Estado al servicio de la Secretaría; convocar y llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente o rescindir los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, relativos a la Secretaría; llevar la contabilidad y elaborar los estados financieros que reflejen las operaciones de esta Secretaría en los términos que establece la legislación aplicable, así como resguardar el archivo que se genere; así como, llevar el control, registro y mantenimiento de los vehículos de la Secretaría; **la segunda**, es quien se encarga de coordinar y controlar la adquisición de combustibles para automotores y establecer los mecanismos para su distribución a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, y contratar y controlar los servicios relacionados a la telefonía celular móvil, de las dependencias de la Administración Pública del Estado, y gestionar la asistencia técnica, y **la última** de las mencionadas es responsable de elaborar y mantener actualizados los tabuladores de sueldos generales del Poder Ejecutivo; administrar y procesar la nómina de las dependencias de aquél; elaborar y someter a aprobación del secretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; así como, actualizar y resguardar los expedientes de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo; esto es, tienen contacto directo con toda la información de la cual pudiera desprenderse la que es del interés del particular conocer; y al ser la **Dirección de Administración**, quien en la especie resultó una de las competentes, la que generó la información que fuere puesta a disposición del particular, esta autoridad resolutora sí procederá a su estudio a fin de establecer si la documentación entregada corresponde a lo requerido y sí satisface el interés del particular.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número **24/2012**, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, que a la letra dice:

“CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

En este sentido, del estudio efectuado a las constancias señaladas en el párrafo anterior, se desprende que la última de las tablas en su parte in fine, y al que detenta el “NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO”, “N° DE LÍNEAS ASIGNADAS”, y “TIPO DE CUOTA”, constantes de una foja útil, sí corresponde a lo solicitado por el particular en relación al contenido **9)**, ya que se trata de las personas que cuentan con línea de telefonía celular y el tipo de cuota por cada una, y puede vislumbrarse el número de personas que las disfrutan, remitido por la Unidad Administrativa que de conformidad al considerando SÉPTIMO, resultó competente para detentar la información, a saber, el **Director de Administración**, y por ende, se colige que dicho documento si corresponde a la información solicitada por el C. XXXXXXXXXXXX.

En cuanto a los contenidos de información **4), 5) y 7)**, la información suministrada no corresponde a lo peticionado por el recurrente, pues las relaciones no especifican cuales de las personas referidas en el inciso **1)** cuentan con vehículo oficial a su servicio que implique desplazamientos sustantivos, la cantidad asignada de gasolina de dichos vehículos y los operadores de los vehículos que hayan salido del Estado por asuntos oficiales o por alguna situación particular.

Sin embargo, en cuanto a los contenidos de información **1) y 2)**, si bien la información que fuera puesta a disposición del impetrante la generó y entregó una de las Unidades que en la especie resultaron competentes, lo cierto es, que en cuanto a dichos contenidos la competente para poseerles en sus archivos resultó la Dirección de Recursos Humanos y no así aquélla, por lo que al haber sido generada dicha respuesta por una Unidad Administrativa diversa a la que en el presente asunto resultó competente para detentarlo, no garantizó al ciudadano que la información corresponda a la que es de su interés obtener, por lo tanto, no se entrará al estudio de la contestación emitida por la autoridad al respecto.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, ya señalado con antelación.

Consecuentemente, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, **no logró cesar total e incondicionalmente los efectos de la negativa ficta**, a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del C. XXXXXXXXXXXX; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro dispone: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

DÉCIMO.- No pasa inadvertido que la autoridad mediante resolución de fecha nueve de febrero de dos mil quince, incorporó los motivos por los cuales los contenidos de información **3)** y **6)**, no son materia de acceso a la información; empero, prescindió añadir en su determinación que emitió, los motivos por los cuales el contenido de información **8)**, no es considerado materia de acceso, pues esta razón, no le exime de informarle al ciudadano tal circunstancia; consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad en cuanto al contenido **8)**.

UNDÉCIMO.- Atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental

alguna que acredite su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte de la particular.**

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **“INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

DUODÉCIMO.- Finalmente, de todo lo anterior se **revoca la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se instruye para lo siguiente:

- **Requiera** a la **Dirección de Recursos Humanos**, respecto del contenido **1)** y **2)**, y a la **Dirección de Administración** y **Dirección de Procesos Transversales**, en lo que atañe a los contenidos **4)**, **5)** y **7)** todas pertenecientes a la **Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información de la que se puede advertir los datos que son del interés del particular, y la entreguen, o en su caso declaren su inexistencia.
- **Emita** resolución a través de la cual: **a)** ponga a disposición del impetrante la información que le hubiere remitido la Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, o bien, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia; y **b)** incorpore los motivos por los cuales el contenido de información **8)** no es materia de acceso a la información, esto, atento a lo establecido en el considerando SEXTO de la presente determinación.
- **Notifique** al ciudadano su resolución; y
- **Remita** a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO** y **DUODÉCIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que el particular no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Karla Alejandra Pérez Torres, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Pérez Torres, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de

Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del dieciocho de abril de dos mil dieciséis.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA**